

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	15:22:06

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el objeto de la convocatoria, establecen que el Ítem 1 corresponde a la leche evaporada entera y el Ítem 2 corresponde a las hojuelas de avena quinua manzana enriquecida con vitaminas y minerales precocida. Ello es contradictorio con lo establecido en el SEACE donde para el ítem 1 establecen hojuelas de avena quinua manzana enriquecida con vitaminas y minerales precocida y para el ítem 2 establecen la leche evaporada entera. Dicha incongruencia debe ser aclarada en las bases integradas, en todos los extremos donde se evidencie dicho error (en las especificaciones técnicas), de manera que los postores no tengan inconvenientes al momento de cargar su oferta en el sistema SEACE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: - Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el objeto de la convocatoria, establecen que el Ítem 1 corresponde a la leche evaporada entera y el Ítem 2 corresponde a las hojuelas de avena quinua manzana enriquecida con vitaminas y minerales precocida. Ello es contradictorio con lo establecido en el SEACE donde para el ítem 1 establecen hojuelas de avena quinua manzana enriquecida con vitaminas y minerales precocida y para el ítem 2 establecen la leche evaporada entera. Dicha incongruencia debe ser aclarada en las bases integradas, en todos los extremos donde se evidencie dicho error (en las especificaciones técnicas), de manera que los postores no tengan inconvenientes al momento de cargar su oferta en el sistema SEACE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En cumplimiento estricto de la Ley N°30225, mediante el artículo 2° Inciso c) transparencia, se debe tener en cuenta, que el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria ha optado ACOGER LA OBSERVACIÓN realizada por la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.

En tal sentido procederá a corregir los ítems correspondientes, en la integración de las bases con finalidad que los postores no tengan inconvenientes al momento de cargar su oferta en el sistema del SEACE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	15:22:06

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la documentación de presentación facultativa establecen el literal b) referente al Anexo N° 7 y c) referente al Anexo N° 10, sin embargo en las bases estándar para Licitación Pública para la adquisición de bienes para el programa vaso de leche aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, no se establece la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7), ni se establece la presentación de la solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (/Anexo N° 10). Por ello en las bases integradas debe suprimirse dichos literales por no estar considerados en las bases estándar obligatorias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.2 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respeto se debe tener en cuenta que el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria señala que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al respeto se debe tener en cuenta que el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria señala que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el acápite IMPORTANTE: En el caso que el postor no sea el fabricante de los productos ofertados y entendiendo que en este procedimiento de selección se exige la presentación de documentos relativos a los productos ofertados los mismos que contiene carácter obligatorio, se requerirá que los distribuidores presenten la respectiva carta de autorización de los titulares.

Se observa que, se requiere carta de autorización del fabricante.

Al respecto, diversos pronunciamientos señalan que solicitar documentos emitidos por un tercero no corresponde porque no forma parte del proceso, el único obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, concesionario, fabricante o de su vinculación con el fabricante de productos, en ese orden de idea se observa las bases para solicitar se suprima la exigencia de presentar carta de fabricante, ya que, podría limitar innecesariamente la participación en el proceso de selección, estando los proveedores supeditados a presentar un documento emitido por un tercero ajeno al proceso de selección, el cual no tendría ninguna obligación al respecto. Ahora bien, si bien la Entidad requiere que los productos a suministrarse sean provistos por un fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante, requerir en caso sea distribuidor, una declaración jurada emitida por el fabricante en referencia al presente procedimiento de selección; así como, solicitar que dicho aspecto sea acreditado para la admisión de la oferta, resultaría una medida excesiva que no se ajustaría al Principio de Libertad de Concurrencia; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá suprimirse dicho párrafo.

En ese sentido solicito suprimir la carta de autorización emitida por el fabricante, pronunciarse al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** e **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento estricto a la Ley N°30225, artículo 2. Inciso c) transparencia, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria ha optado ACOGER LA OBSERVACIÓN realizada por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Consecuentemente mediante Integración de las Bases se procederá a suprimir la carta de autorización emitida por el fabricante, con la finalidad que las empresas, postores y/o contratista no se sientan vulnerados en el presente proceso para la Licitación Pública N° 1-2024-MDA/CS-01.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 20 en documentación solicitada para el ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, segundo literal, solicita: Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, a nombre del fabricante, EN LA CUAL DEBE ESTAR INMERSO EL NOMBRE DEL PRODUCTO OFERTADO, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la ¿Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas¿, para el caso de alimentos elaborados industrialmente.

Al respecto en las bases estándar aprobadas por el OSCE, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Modificadas en junio y octubre 2022, en el cuadro del acápite importante, que se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el comité de selección y por los proveedores, indica: El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA. Asimismo, en el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA, nos indica:

¿ La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP expresa la verificación de la correcta aplicación del Sistema HACCP por cada línea de producción y en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas; la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.

¿ La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga por cada línea de producción.

Por lo tanto, El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto (línea de hojuelas precocidos fortificados, sin perjuicio de que en dicho documento también puedan advertirse otras líneas de producción), según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N 449-2006 /MINSA, quedando relegado que no es exigible que en dicho documento sea obligatorio, que este INMERSO el producto ofertado en mención, generando ello una barrera de acceso y no permitiendo la pluralidad de postores, dirigiéndose así solo a las empresas que cuentan en exclusivamente ese producto en su resolución de validación del plan HACCP, limite la participación de proveedores, contraviniendo así a los principios de rigen las contrataciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación. PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: 2 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento estricto al artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la ¿Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas¿, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección ha optado por NO ACOGER LA OBSERVACION realizada por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Que se debe tener en cuenta que mediante el ARTÍCULO 58-A.-CERTIFICACION DE LA VALIDACION TECNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP se debe tener en cuenta que la certificación de la validación técnica oficial del PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas.

Si bien es cierto que el PLAN HACCP es muy importante la cual va asegurar el cuidado extremo para la elaboración de los alimentos y va ayudar a prevenir cualquier tipo de riesgo dentro de los procesos de elaboración alimenticio que no cause ningún daño o enfermedades al consumidor, se debe tener en cuenta que dichos productos ofertados en el presente proceso tiene por finalidad brindar asistencia alimentaria a los beneficiarios (Niños memores, madres gestantes, lactantes, personas con discapacidad y adultos mayores).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 20 en documentación solicitada para el ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, tercer literal, solicita: Copia del Certificado de FUMIGACION de la plana productora y almacenes que utiliza vigente a la fecha de presentación de propuesta, (adjuntar certificado) ficha técnica, autorización DIRESA y plan de desinfección, desinsectación, desratización adjuntando su implementación de las POES¿

Se observa el presente requerimiento de las bases en todos sus extremos QUE SE SOLICITE ADJUNTAR SU IMPLEMENTACION DE LA POES, asimismo siendo que, las actividades que se aseguran que realizará el contratista con dicha documentación no implica el objeto de la principal de la convocatoria, y no comprende un documento que acredite las especificaciones técnicas de los productos materia de la contratación, por lo cual, en atención a que en dicha etapa no se tiene aún certeza de ganar la buena pro para asegurar el cumplimiento de las actividades de saneamiento ambiental, no corresponde presentarlo.

Al respecto, cabe señalar que mediante la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. De lo expuesto, se aprecia que, se estaría requiriendo para la presentación de ofertas que se adjunte el ¿Certificado de Servicio de Saneamiento Ambiental¿, lo cual resultaría excesivo, en la medida que los postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con el otorgamiento de la buena pro, máxime si dicho documento no acreditaría el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos materia de contratación.

Cabe señalar también que de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En el presente caso, cabe señalar que el ¿Certificado de FUMIGACIÓN de la planta productora y almacenes¿, no resultaría un documento idóneo que acredite al proveedor para llevar a cabo la actividad económica objeto de convocatoria conforme la referida opinión; por lo que, no correspondería ser presentado en la admisión de la oferta. En ese sentido, considerando los diversos Pronunciamientos, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, debe implementarse que dicha Documentación debe presentarse para la firma del contrato.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación. PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: 3 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Decreto Supremo N° 022-2001-SA, Reglamento Sanitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento estricto al Decreto Supremo N° 022-2001-S.A. Aprueban Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Al respecto debo manifestar que el área usuaria a decidido por conveniente requerir como documentos de presentación obligatoria a Copia del Certificado de FUMIGACION de la planta productora y almacenes que utiliza vigente a la fecha de presentación de propuesta, (adjuntar certificado) ficha técnica, autorización DIRESA y plan de desinfección, desinsectación, desratización adjuntando su implementación de las POES de planta(s) donde se elabora el producto, toda vez que, para la entidad es importante la calidad del producto, en ese sentido el proveedor que cuente con dicha documentación ofrecerá garantías respecto de las condiciones de salubridad de la forma y espacio donde se fabrican o almacenan los productos requeridos;

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Específico

2.2.1.1

3

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Decreto Supremo N° 022-2001-SA, Reglamento Sanitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

relevancia, ya que se trata de alimentos dirigidos a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. En tal medida, resulta razonable y garantizar adecuadas condiciones de salubridad, teniendo en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°451-2006/MINSA;

A efectos de salvaguardar la inocuidad del producto, es necesario que los proveedores tengan sus instalaciones libres de todo medio de contaminación, lo que contribuirá a brindar productos de calidad en pro de la población beneficiaria del programa y por ende disminuir los riesgos de enfermedades, más aún cuando nuestros usuarios son una población altamente vulnerable (niños, madres gestantes, ancianos) y que por su misma condición son altamente susceptibles a cualquier tipo de enfermedades. El criterio técnico para solicitar el referido documento, no restringe la concurrencia de proveedores, toda vez que las actividades que en esta se realizan, van en beneficio de los establecimientos, que todo propietario o proveedor de alimentos debe considerar y realizar, lo que garantizaría aún más los productos o alimentos que provee a los usuarios de los programas sociales y población en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a lo señalado No es posible acoger la solicitud de observación del recurrente, puesto que, desde un punto de vista salubre, se debería garantizar las condiciones y medidas necesarias que toda empresa, fabrica, almacenes entre otras deben contar, con la finalidad que los productos ofertados se conserven y que garanticen al consumidor una alimentación saludable que no representen un riesgo para la salud de nuestros usuarios;

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, quinto literal, solicita: Copia del Certificado de Inspección y Evaluación Técnico Productivo de planta industrial de alimentos vigente a la fecha de presentación de propuestas. Tal certificado deberá contener el flujograma de producción que permita verificar el cumplimiento de las etapas productivas contenidas en el artículo: Artículo 29º.- Proceso de laminado de la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Para acreditar procesamiento primario se presentará autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos emitido por SENASA, se considerará válido la presentación del referido documento perteneciente a un tercero o la empresa quien realiza dicha etapa por lo que se acreditará con carta de compromiso de suministro de alimentos de productos primarios.

Se observa: Observamos que el CTPP para el ítem II del presente procedimiento QUE NO tenga el carácter de valor oficial y NO indica que deba contener el flujograma de producción que permita verificar el cumplimiento de las etapas productivas contenidas en los artículos: Artículo 23º,24º,25, 26, 27º, 28º, 29 30, de la R M N° 451-2006/MINSA¿. Por qué la entidad debe solicitar que dicho certificado sea de carácter oficial, pues la acreditación ante INACAL brinda seguridad y confianza al consumidor, quien puede disponer de productos certificados con garantía de calidad e inocuidad. Las autoridades competentes pueden valerse de un sistema de acreditación confiable para el control y vigilancia de sus reglamentos técnicos y para las compras públicas, Un Organismo de Evaluación de la Conformidad es una entidad que determina, directa o indirectamente, el cumplimiento de los requisitos especificados en normas o reglamentos técnicos para un producto, proceso, sistema u organismo. Asimismo, se debe tomar en consideración que la inspección es la evaluación a un producto, proceso, servicio, instalación o diseño y determina la conformidad con respecto a requisitos específicos, o sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales en un determinado elemento específico; siendo el objetivo de una inspección, verificar la conformidad del Ítem u objeto inspeccionado, respecto a especificaciones establecidas en un documento normativo y esta se realiza en un momento determinado. La Dirección de Acreditación del INACAL (INACAL-DA), dentro de sus funciones, conferidas mediante Ley N°30224 acredita a Organismos de Inspección, entre otros, los cuales emiten Informes/Certificados de Inspección con el símbolo de acreditación y declaración de condición de acreditado, los Informes/Certificados de Inspección con el símbolo de acreditación y declaración de condición de acreditado debe abarcar los productos/servicios/procesos/instalaciones, actividades de inspección, método/procedimiento de inspección y documentos normativos de manera específica con base al alcance de acreditación.

2.- De no ser acogida nuestra observación, se debería permitir la presentación de certificados con valor oficial o no. 3.- Así mismo se ha omitido indicar que el certificado deberá mostrar el flujograma de todas las etapas del procesamiento correspondientes a la normativa vigente, Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, En el caso si una de las etapas establecidas en la RM N° 451-2006 no sea realizada deberá presentar copia del Certificado de Inspección Oficial Técnico Productivo del tercero que lo realice vigente a la fecha de presentación de las propuestas, acreditando el procesamiento primario, de las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23º al 30º de la Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, en el caso que el fabricante adquiera los insumos pre procesados presentaran el Certificado oficial Técnico Productivo de la planta donde se pre procesaron los insumos (oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA). OBSERVO que se esté solicitando la autorización sanitaria de SENASA y carta de compromiso de suministro de alimentos primarios, como requisito para la admisión de la oferta, En ese sentido, la entidad comete una grave irregularidad de solicitar que para acreditar procesamiento primario sea autorización sanitaria de SENASA y carta de compromiso de suministro, pues dicho documento no tiene ninguna vinculación con el objeto del presente procedimiento de selección el cual es la entrega de bienes (hojuelas) elaborados, industrializados y sometidos a un proceso de manufactura por lo que no se está entregando bienes primarios y consiguientemente el documento solicitado por la entidad resulta inadecuado, el Pronunciamento N° 098-2016/OSCE-DGR cita: lo correcto es solicitar el Certificado Técnico Productivo de la planta procesadora para ver el cumplimiento de los procesos descritos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: 5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley 30225, RM 451-2006/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

en cumplimiento estricto al Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, asimismo se debe tener en cuenta que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, es por ello que el área usuaria ha solicitado certificaciones de planta sin valor oficial debido a lograr buscar la mayor concurrencia y pluralidad de postores ya que las certificaciones con valor oficial cuentan con un alto costo y estaríamos obligando a los postores de asumir exigencias y formalidades costosas vulnerando el artículo 2 numeral a.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección ha optado por NO ACOGER LA OBSERVACION realizado por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 20 en documentación solicitada para el ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, sexto literal, solicita: Copia del Certificado de inspección higiénico sanitario de fábrica, debe estar vigente a la fecha de presentación de propuestas. Deben hacer referencia que para su emisión ha sido inspeccionado el producto alimenticio requerido.

Al respecto observamos que es RESTRICTIVO E INCOGRUENTE, porque las empresas que fabrican alimentos destinados a PROGRAMAS SOCIALES; al solicitar a los Organismos de Inspección la verificación in situ de la CORRIDA O PROCESAMIENTO de dichos alimentos, inspeccionan conforme la empresa está fabricando un determinado producto y no específicamente el SOLICITADO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, que es el producto objeto de la convocatoria. En la constatación del procedimiento de las operaciones unitarias de la RM N° 451-2006-MINSA, el Organismo de Inspección evalúa la aplicación de dichos artículos y no de un determinado producto, aunó mi observación en que los Organismo de Inspección, verifican el Proceso / Producto Inspeccionado, según el momento en que este, se presenta en las instalaciones de la planta de procesamiento de alimentos, y si se quiere verificar que en los certificados solicitados se evalúe el producto ofertado debe tener en cuenta, con la LINEA DE PRODUCCION, referente a productos PRECOCIDOS. Del mismo modo este certificado debería ser con valor oficial por los argumentos ya expuestos en la observación anterior o de permitirse que acepten certificado con valor oficial.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación. PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** 6 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, RM N° 451-2006-MINSA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

en cumplimiento estricto al Oficio Múltiple N° 016-2021 - INACAL/DA, en el que claramente señala lo siguiente: ///¿ Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección. Motivo por el cual la certificación de planta debe estar inmerso el producto objeto de la convocatoria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección ha optado por NO ACOGER LA OBSERVACION realizado por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EN las bases, para el ítem II: Copia de la Licencia de funcionamiento municipal del fabricante en el rubro comercial... se OBSERVA dicho requerimiento por ser RESTRICTIVO E INCOGRUENTE, y genera una barrera de acceso a los potenciales postores. Cabe señalar que, en el literal a del art 2 de la Ley se establece el Principio de Libertad de Concurrencia, el cual señala que: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, Dicho lo anterior, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; como, por ejemplo, exigir que en la oferta los postores presenten; Copia de la licencia de funcionamiento municipal, con un rubro específico de una determinada empresa que ya ha sido proveedor de la entidad convocante, máxime si documento no acreditaría el cumplimiento de las EE.TT. de los productos materia de contratación. configurándose así delitos contra la administración pública de Negociación incompatible y colusión.

Sobre el particular, mediante la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, el Tribunal señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, siendo el área usuaria la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Adicionalmente, el numeral 29.3 del citado artículo establece que al definir el requerimiento no deben incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la admisión y calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Ahora bien, cabe precisar que la autorización de funcionamiento es aquel acto administrativo que expide la municipalidad a una persona jurídica (empresa) para el desarrollo de las actividades económicas en su respectiva jurisdicción, en ese sentido, dicho documento no se encontraría relacionado con la acreditación del cumplimiento de la especificaciones técnicas, ni al objeto de la convocatoria toda vez que, el presente procedimiento es para los alimentos dirigidos al consumo humano de programas sociales bajo los lineamientos establecidos por DIGESA.

En ese sentido, considerando que la autorización de funcionamiento de fábrica es expedida por una Municipalidad, por lo que, no se encuentra vinculada a lo que se pretende acreditar en los documentos para la admisión de la oferta, y siendo que además para el ítem I, no se consignó dicho requerimiento ni está incluida la citada licencia de funcionamiento dichos requisitos adicionales resultarían una formalidad innecesaria que no estaría destinada a acreditar los requisitos de habilitación del postor, siendo que, la mencionada habilitación debería comprender únicamente las atribuciones que el proveedor tiene para realizar la actividad materia de la presente contratación.

Solicitó ¿suprimir de documentos para la admisión de la oferta y de las EE.TT. de las bases, el requerimiento de licencia de funcionamiento de la fábrica, por generar barreras que impidan obtener mejores ofertas de los potenciales postores.
PRONUNCIARSE AL RESPECTO

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: 7 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

en cumplimiento estricto a la Ley marco de licencia de funcionamiento LEY N° 28976 Artículo 4.- Sujetos obligados Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación., y que dicha condición no es limitante.

Es importante que las empresas cuenten con licencia de funcionamiento, con la finalidad que las empresas que resulten ganadores garanticen la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección ha optado por NO ACOGER LA OBSERVACION realizado por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 20 en documentación solicitada para el ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, octavo literal, solicita: Copia del certificado de inspección de la aplicación del sistema HACCP, referido a la línea de producción continua del producto ofertado. Deben hacer referencia que para su emisión ha sido inspeccionado el producto alimenticio requerido.

Al respecto observamos que es RESTRICTIVO E INCOGRUENTE, porque las empresas que fabrican alimentos destinados a PROGRAMAS SOCIALES; al solicitar a los Organismos de Inspección la verificación in situ de la CORRIDA O PROCESAMIENTO de dichos alimentos, inspeccionan conforme la empresa está fabricando un determinado producto y no específicamente el SOLICITADO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, que es el producto objeto de la convocatoria. En la constatación del procedimiento de las operaciones unitarias de la RM N° 451-2006-MINSA, el Organismo de Inspección evalúa la aplicación de dichos artículos y no de un determinado producto, aunó mi observación en que los Organismo de Inspección, verifican el Proceso / Producto Inspeccionado, según el momento en que este, se presenta en las instalaciones de la planta de procesamiento de alimentos, y si se quiere verificar que en los certificados solicitados se evalúe el producto ofertado debe tener en cuenta, con la LINEA DE PRODUCCION, referente a productos PRECOCIDOS. Del mismo modo este certificado debería ser con valor oficial por los argumentos ya expuestos en la observación anterior o de permitirse que acepten certificado con valor oficial. PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación. PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** 8 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

en cumplimiento estricto al Oficio Múltiple N° 016-2021 - INACAL/DA, en el que claramente señala lo siguiente: ///¿ Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección. Motivo por el cual la certificación de planta debe estar inmerso el producto objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección ha optado por NO ACOGER LA OBSERVACION realizado por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 20 y 21 en documentación solicitada para el ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, noveno, undécimo y duodécimo literal, solicita: Copia del certificado de inspección de la capacidad instalada de producción, Copia del certificado de inspección de capacidad y calidad de envasado, y copia del certificado de inspección higiénico sanitario de transporte, deben estar vigentes a la fecha de presentación de propuestas, deben hacer referencia que para su emisión ha sido inspeccionado el producto alimenticio requerido.

Al respecto observamos que es RESTRICTIVO E INCOGRUENTE, porque las empresas que fabrican alimentos destinados a PROGRAMAS SOCIALES; al solicitar a los Organismos de Inspección la verificación in situ de la CORRIDA O PROCESAMIENTO de dichos alimentos, inspeccionan conforme la empresa está fabricando un determinado producto y no específicamente el SOLICITADO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, que es el producto objeto de la convocatoria. En la constatación del procedimiento de las operaciones unitarias de la RM N° 451-2006-MINSA, el Organismo de Inspección evalúa la aplicación de dichos artículos y no de un determinado producto, aunó mi observación en que los Organismo de Inspección, verifican el Proceso / Producto Inspeccionado, según el momento en que este, se presenta en las instalaciones de la planta de procesamiento de alimentos, y si se quiere verificar que en los certificados solicitados se evalúe el producto ofertado debe tener en cuenta, con la LINEA DE PRODUCCION, referente a productos PRECOCIDOS.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación. PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: 9,11,12 Página: 2021

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

en cumplimiento estricto al Oficio Múltiple N° 016-2021 - INACAL/DA, en el que claramente dice lo siguiente: ///¿ Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección. Motivo por el cual la certificación de planta debe estar inmerso el producto objeto de la convocatoria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección ha optado por NO ACOGER LA OBSERVACION realizado por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 20 y 21 en documentación solicitada para el ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, decimo literal, solicita: Copia del certificado de inspección de las buenas prácticas de manufactura, deben estar vigente a la fecha de presentación de propuestas, deben hacer referencia que para su emisión ha sido inspeccionado el producto alimenticio requerido.

Al respecto observamos que es RESTRICTIVO E INCOGRUENTE, porque las empresas que fabrican alimentos destinados a PROGRAMAS SOCIALES; al solicitar a los Organismos de Inspección la verificación in situ de la CORRIDA O PROCESAMIENTO de dichos alimentos, inspeccionan conforme la empresa está fabricando un determinado producto y no específicamente el SOLICITADO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, que es el producto objeto de la convocatoria. En la constatación del procedimiento de las operaciones unitarias de la RM N° 451-2006-MINSA, el Organismo de Inspección evalúa la aplicación de dichos artículos y no de un determinado producto, aunó mi observación en que los Organismo de Inspección, verifican el Proceso / Producto Inspeccionado, según el momento en que este, se presenta en las instalaciones de la planta de procesamiento de alimentos, y si se quiere verificar que en los certificados solicitados se evalúe el producto ofertado debe tener en cuenta, con la LINEA DE PRODUCCION, referente a productos PRECOCIDOS. Del mismo modo este certificado debería ser con valor oficial por los argumentos ya expuestos en la observación anterior o de permitirse que acepten certificado con valor oficial.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación. PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** 10 **Página:** 2021

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

aRT. 2 LEY 30225, RM N° 451-2006-MINSA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

en cumplimiento estricto al Oficio Múltiple N° 016-2021 - INACAL/DA, en el que claramente dice lo siguiente: ///¿ Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección. Motivo por el cual la certificación de planta debe estar inmerso el producto objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección ha optado por NO ACOGER LA OBSERVACION realizado por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 36 en las EE.TT. documentación solicitada para el ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, MODO DE CONSERVACION Y PERIODO DE VIDA UTIL: El producto no requiere refrigeración, debe ser conservado en un ambiente fresco y seco, el tiempo de vida útil del producto debe ser de 18 meses como mínimo, contado a partir de la fecha de producción tal como lo indica su registro sanitario caso contrario será descalificado.

Al respecto se observa este requerimiento de las EE.TT. de las bases en la medida que es desproporcional que en el registro sanitario la vida útil del producto sea de 18 meses, cuando en las mismas bases y EE.TT., indica que las entregas serán mensuales y por ende la distribución a los beneficiarios de igual manera, y que el solicitar una vida útil del producto de 18 meses resulta contradictorio y genera barreras DE ACCESO, ya que no todas las empresas productoras tienen un registro sanitario de 18 meses de vida útil.

En relación con ello, es oportuno señalar que, el artículo 4 de la Ley N° 27470 establece que ¿El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños¿; por lo tanto, los bienes que se adquieran en cada entrega deben ser distribuidos a los beneficiarios del programa para su consumo dentro del periodo de tres (3) meses existentes entre cada entrega.

Estando a lo expuesto, no se advierte la razonabilidad de extender el periodo de vida útil del producto a 18 meses; máxime, si en el estudio de mercado no se ha advertido si existen contaría con pluralidad de postores y marcas con la capacidad de cumplir con el requerimiento, que cuenten dicho registro sanitario con una vida útil de 18 meses, de ser así se solicita al comité de selección se publique el cuadro comparativo o el estudio de mercado donde se indique que empresas cuentan o cumplirían con tal requerimiento, de vida útil de 18 meses indicándose la marca, el código y numero de registro sanitario. De lo contrario de que no cumplir con la vida útil de 18 meses será descalificada la propuesta, se estaría configurando un ilícito ya que de la revisión de los actuados en la página del seace, se observa que dicho requerimiento solo estaría cumpliendo por un postor que ya habría abastecido a la entidad en el periodo 2023, por lo que se solicita al comité de selección se permita la presentación de registros sanitarios hasta con doce meses el periodo de vida útil.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación. PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: 3.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, Ley N° 27470

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación., y que dicha condición no es limitante. NO SE ACOGE.

Se debe tener en cuenta que el área usuaria ha solicitado que la vida útil del productos ofertados sea de 18 meses con la finalidad que los productos mantiene su calidad, características microbiológicas, físico-químicas y organolépticas, garantizando la seguridad e inocuidad en su consumo, siempre y cuando las condiciones de conservación sean las especificadas en su etiquetado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Específico

2.2.1.1

3.1

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, Ley N° 27470

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria ha optado en NO ACOGER LA OBSERVACION realizado por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en la página 38 en las EE.TT. documentación solicitada para el ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, TRANSPORTE Y FLETE: El transporte será en un vehículo apropiado de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 0007-98-SA: Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, acreditar.

Al respecto consultamos al comité de selección que se establezca de manera clara y precisa, como se debe acreditar, con que documentos, certificados o como lo hayan determinado, esta sección y requerimiento de las EE.TT.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

las empresas acreditaran mediante Certificado higiénico sanitario de transporte la cual va garantizar la importancia y protección de la salud pública, al garantizar que los productos alimenticios ofertados en el presente proceso cumplan con estándares sanitarios adecuados, así como en la prevención de la propagación de enfermedades y el cumplimiento de los requisitos legales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Comité de Selección ha optado en NO ACOGER LA OBSERVACION realizado por la empresa INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20550700329	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LECHE MASS S.A.C.	Hora de envío :	22:22:47

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases De la revisión de las bases en la página 45 en los FACTORES DE EVALUACION; documentación solicitada para el ítem II: HOJUELAS DE AVENA QUINUA MANZANA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, CONDICIONES DE PROCESAMIENTO.

Certificado de capacidad de planta (turno: 02 turnos x 10 horas)

Menor a 4.99 T/día 02 turnos	1 punto
De 5.00 T/día 02 turnos a 15.99 T/día 02 turnos	2 puntos
De 16.00 T/día 02 turnos a más	3 puntos

Capacidad de inspección de capacidad de envasado automático

De 2.56 T/hora a más	1.5 puntos
De 1.00 a menos de 2.55 T/hora	3 puntos

Al respecto se observa dicho factor de evaluación, debido a que se pretende evaluar dos veces la capacidad de producción de la planta de fabricación y los factores no son congruentes entre sí, no guardando relación, asimismo OBSERVO, la duplicidad del Certificado de Capacidad de Envasado, y el de capacidad de planta no oficial, porque se está solicitando tanto en la etapa de admisión de ofertas, como en los factores de evaluación; debiendo de ser suprimido de los documentos de admisión, por no ajustarse conforme a Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** II **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 27470, LEY 27712

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, este colegiado señala que, De acuerdo con lo indicado por el Reglamento y los pronunciamientos del OSCE, los factores de evaluación son criterios que la Entidad convocante aplicará para la evaluación de ofertas. Los factores de evaluación tienen por objeto permitir la selección de la mejor oferta por medio de la asignación de puntajes.

Sin embargo al ser una actividad que esta considerada en la admision de ofertas se procede a suprimir dicho nfactor de calificacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO EXPUESTO SE ACOGE